

Datos del Expediente

Carátula: BUSQUETS EDUARDO LUIS C/ EMPRESA DE TRANSPORTE PLAZA S.A.C.I. S/ DAÑOS Y PERJ. AUTOM. S/LESIONES (EXC. ESTADO)

Fecha inicio: 13/12/2022

N° de Receptoría: LP - 15774 - 2016

N° de Expediente: 279232

Estado: Fuera del Organismo - En Juz.
Origen

Pasos procesales:

Fecha: 15/03/2023 - Trámite: SENTENCIA DEFINITIVA - (FIRMADO)

[Anterior](#) 15/03/2023 12:13:59 - SENTENCIA DEFINITIVA [Siguiente](#)

REFERENCIAS

Año Registro Electrónico 2023

Cargo del Firmante AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN

Código de Acceso Registro Electrónico C4B7B658

Domicilio Electrónico 20100769671@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico 20219517557@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Fecha de Libramiento: 15/03/2023 13:11:32

Fecha de Notificación 17/03/2023 00:00:00

Fecha y Hora Registro 15/03/2023 13:10:13

Funcionario Firmante 15/03/2023 12:13:58 - MAGGI Alejandro Luis - JUEZ

Funcionario Firmante 15/03/2023 12:14:23 - HITTERS Juan Manuel

Funcionario Firmante 15/03/2023 12:15:57 - MARTINEZ José Ignacio - SECRETARIO DE CÁMARA

Notificado por CONSTENLA JUAN FRANCISCO

Número Registro Electrónico 68

Prefijo Registro Electrónico RS

Registración Pública SI

Registrado por CONSTENLA JUAN FRANCISCO

Registro Electrónico REGISTRO DE SENTENCIAS

Sentido de la Sentencia MODIFICA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

ALM / Causa 279232

" BUSQUETS EDUARDO LUIS C/ EMPRESA DE TRANSPORTE PLAZA S.A.C.I. S/ DAÑOS Y PERJ. AUTOM. S/LESIONES (EXC. ESTADO)"

(JCC 23 LP)

En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Marzo de 2023 reunidos en Acuerdo Ordinario los señores Jueces de la Sala Tercera de la Cámara Primera de Apelación, Doctores Alejandro Luis Maggi y Juan Manuel Hitters, para dictar sentencia en la causa caratulada:

BUSQUETS EDUARDO LUIS C/ EMPRESA DE TRANSPORTE PLAZA S.A.C.I. S/ DAÑOS Y PERJ. AUTOM. S/LESIONES (EXC. ESTADO), y habiéndose realizado el sorteo de ley, correspondió que la votación tuviera el siguiente orden: Dres. MAGGI ALEJANDRO LUIS - HITTERS JUAN MANUEL.

CUESTIONES

1. ¿Se ajusta a derecho la sentencia de fecha 7/11/22?
2. ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

VOTACIÓN

-

A LA PRIMERA CUESTIÓN, el señor Juez Doctor Alejandro Luis Maggi dijo:

I. Antecedentes.

La sentencia dictada con fecha 7/11/22 hizo lugar a la demanda iniciada por Eduardo Luis Busquets contra Transportes Automotores Plaza SACI por daños y perjuicios.

Se condenó a abonar la suma de \$ 28.173 con mas intereses, se hizo extensivo la condena a la citada en garantía Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros y se impusieron las costas al vencido.

Dicho pronunciamiento resultó apelado por el demandado y la citada en garantía , quienes sostuvieron su recurso con la expresión de agravios presentada con fecha 27/12/22, la que mereció réplica de la contraria.

II. Los agravios.

Se expondrán sucintamente los agravios vertidos por los apelantes , remitiéndome en lo demás a la respectiva pieza procesal.

Cuestionan la falta de rechazo del rubro daño moral , señalando que el único daño que se produjo fue sobre los vehículos intervinientes en el siniestro.

Afirman que quien conducía el rodado del actor no sufrió lesión de ningún tipo.

Agregan que no se produjo ningún tipo de prueba que acredite el rubro reclamado, el que no se puede calificar como un daño " in re ipsa".

Citan jurisprudencia en apoyo de su postura.

Subrayan que el "a quo" receptó el reclamo solo manifestando que el actor ha experimentado un conjunto de sinsabores que resultan causales con el hecho dañoso motivo del presente.

Refieren que los hechos que originaran el presente litigio resultan contingencias propias y habituales en el tránsito actual.

III. Este Tribunal.

El presente litigio tiene su origen el día 14 de noviembre del año 2014 en la avenida 32 y calle 3 de ésta ciudad, cuando se produce la colisión entre el vehículo de la parte actora , Fiat Palio y el ómnibus de la empresa Plaza , línea 129.

Arriba firme a ésta alzada el juicio de responsabilidad efectuado por el magistrado de origen , a través del cual atribuyó la responsabilidad del evento dañoso al demandado.

Tal como se precisó en el punto II del presente viene apelado únicamente por la demandada la concesión del rubro daño moral.

Abordando entonces la tarea revisora ésta Sala ha tenido oportunidad de establecer que cuando el daño moral no tiene origen en daños físicos o psíquicos, sino en daños materiales como ocurre en el "sub lite", debe probarse que éste ha afectado el ámbito espiritual de una persona produciéndose en ella alteraciones y padecimientos , en tanto éstos, en principio, no pueden presumirse por el simple menoscabo sufrido por un bien patrimonial (esta Sala III, causa n° 273.181, reg. sent. 270/20).

Con tal piso de marcha , señalo que en su escrito constitutivo el actor afirmó que dicho daño estaba integrado por los sufrimientos psíquicos padecidos, máxime por resultar el automóvil su herramienta de trabajo (ver fs. 24).

Empero, de la prueba producida en el presente ninguna avaló la afirmación antes vertida, circunstancia además que justificó la desestimación de los rubros privación de uso y lucro cesante (arts. 375 y 384 CPCC).

De consiguiente, con apoyo en lo antes expuesto , el recurso del demandado y la citada en garantía se abre camino , correspondiendo que se revoque la concesión del ítem daño moral.

VOTO POR LA NEGATIVA.

A LA MISMA PRIMERA CUESTIÓN, el señor Juez Doctor Juan Manuel Hitters adhirió al voto que antecede, aduciendo idénticos fundamentos.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, el señor Juez Doctor Alejandro Luis Maggi dijo:

Corresponde frente al acuerdo logrado modificar la sentencia apelada desestimando el rubro daño moral , e imponer las costas de alzada al actor (art. 68 C.P.C.C.).

A LA MISMA SEGUNDA CUESTIÓN, el señor Juez Doctor Juan Manuel Hitters adhirió al voto que antecede aduciendo idénticos fundamentos.

S E N T E N C I A

AUTOS Y VISTOS,

CONSIDERANDO:

-

Que en el precedente Acuerdo ha quedado establecido que la sentencia apelada no se ajusta a derecho (ver citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales hechas en los considerandos de la presente).

POR ELLO: se modifica la sentencia apelada desestimando el rubro daño moral , y se imponen las costas de alzada al actor (art. 68 C.P.C.C.). **REG. NOT. DEV.**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



MAGGI Alejandro Luis
JUEZ

HITTERS Juan Manuel

MARTINEZ José Ignacio
SECRETARIO DE CÁMARA

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^